



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--

Número 87

Martes 17 de Abril de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial de Valladolid

##### Jabón de tocador

Como ampliación a la nota de esta Delegación, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 6 del actual y en la prensa local el día 2 del mismo mes, a continuación se transcriben las instrucciones emanadas de la Comisaría General en su circular de fecha 28 de Marzo último, disponiendo:

«1.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos se harán cargo de todas las existencias en poder de almacenistas y detallistas en 1 de Abril próximo, abonándolas al precio de jabón común, y las destinarán a racionamiento en su provincia.

2.º Cuando el poseedor de una partida de jabón de tocador en pastillas de peso cuya venta no esté autorizada a partir de 1 de Abril, demuestre que, contraviniendo lo dispuesto por la orden de la Presidencia del Gobierno, ha sido facturada por su fabricante con posterioridad al día 31 de Diciembre de 1944, se le autorizará a devolver la partida al fabricante, que deberá hacerse cargo de la misma al precio de factura, siendo de cuenta del fabricante los gastos de devolución.»

Lo que comunico a V. E. para que adopte las medidas oportunas para su cumplimiento, significando que por esta Comisaría General se ha concedido una tolerancia de 10 gramos en el peso de

las pastillas de jabón de tocador que pueden venderse a partir de 1 de Abril.

Dicha orden ha sido ratificada por la Junta Superior de Precios en telegrama de fecha 12 del actual.

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 13 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, delegado provincial, Tomás Romojaro Sánchez.

1.066

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

En el día de la fecha se han recibido en esta Delegación de Hacienda de la Ordenación de Pagos en la Dirección general de Deuda y Clases Pasivas las órdenes de pago expedidas a favor de los señores que a continuación se relacionan.

Joaquín Prieto Seco y esposa, Antonio Gómez Medina, Catalina Horra Val, Victoriano Valdivieso Sanz y esposa, Blasa López Gutiérrez, Félix Calleja Pérez y esposa, Carmen Llanderal Fernández, Marcelino Villaescusa Baraja y esposa, Agustín Basas Pérez, Cesáreo Alonso Ruiz y Faustino Rincón San José.

Valladolid, 12 de Abril de 1945.—El delegado de Hacienda, J. Arán.

1.055

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

##### Nota importante

En el presente año se van a efectuar los trabajos de Avance Catastral en los términos municipales de Alaejos, Campillo, Corcos, Medina del Campo y Pes-

quera de Duero; así como los de revisión de los Avances en los de Arroyo de la Encómienda, Campaspero, Mota del Marqués, Pobladura de Sotiedra, Pozaldez, San Cebrían de Mazote, Tiedra, Tordehumos, Valoria la Buena, Villabrágima, Villagómez la Nueva y Villaverde de Medina; lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes y Juntas Periciales respectivas, para que en las Secretarías se relacionen, los cambios de cultivo y de dominio, así como las reclamaciones que tengan a bien hacer, en los plazos reglamentarios, ante los funcionarios del Servicio Catastral, afectos a esta Delegación de Hacienda, que han de operar en los referidos términos, colaborando en cuanto les sea posible las entidades y organismos locales para la eficaz realización de dichos trabajos.

Lo que se hace público por la presente nota para general conocimiento.

Valladolid, 12 de Abril de 1945.—El delegado de Hacienda, José Arán.

1.079

#### Jefatura provincial de Sanidad de Valladolid

##### Escuela de Puericultura

Habiendo autorizado la Dirección General de Sanidad, la celebración en esta Escuela, de un cursillo para la obtención del título de Médico Puericultor, y siendo cinco el número de plazas, queda desde esta fecha abierto el plazo de solicitudes en esta Jefatura provincial de Sanidad, el cual terminará el día veintiocho del actual.

Los señores Médicos interesados pueden obtener toda clase de información y detalles del curso en el Instituto provincial de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 13 de Abril de 1945.—El Jefe provincial de Sanidad.

1.078

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### ANUNCIO

Habiéndose padecido errores en el anuncio correspondiente al concurso para la ejecución, por destajos, de obras por esta Jefatura de Obras Públicas, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, número 81, correspondiente al día 10 del corriente mes de Abril de 1945, se rectifican sus primeros párrafos del modo siguiente:

Hasta las trece horas del día 18 del corriente mes de Abril, se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas para optar al concurso para la ejecución, por destajos, de cada una de las obras siguientes, de reparación de caminos:

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	Presupuesto Pesetas	Fianza provisional Pesetas
1	Camino nacional de Adanero a Gijón, kilómetros 270 y 272 al 273,700, y camino nacional de Madrid a La Coruña, kilómetros 210 al 215. Riego con emulsión asfáltica .....	85.177,84	1.703,55
2	Camino nacional de Valladolid a Soria, kilómetros 2,400 al 6,400 y 7,700 al 15,400, y camino nacional de Valladolid a Soria, kilómetros 36,480 al 37; 43,500 al 45 y 50 al 50,645. Bacheo con emulsión asfáltica el primero y riego superficial con emulsión asfáltica el segundo .....	80.100,09	1.602,00

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 20 del corriente mes de Abril, a las doce horas.

(El resto del anuncio es el mismo publicado en el citado «Boletín Oficial» de fecha 10 de Abril).

Valladolid, 16 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

1.096

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Santovenia de Pisuerga

Para completar las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para 1945, el día 22 de Abril, de once a trece, en la Casa Consistorial, se celebrarán las elecciones de vocales, tres para la personal y seis para la real, de éstos dos forasteros.

Santovenia de Pisuerga, 11 de Abril de 1945.—El alcalde, J. Vázquez.

1.070—640

#### La Seca

La cobranza del segundo semestre del repartimiento general de utilidades del año de 1944, se llevará a efecto los días 19 y 20 del actual mes de Abril, por el señor recaudador don Bernardo Cueto Alvarez.

La Seca, 12 de Abril de 1945.—El alcalde, Antoniano Cantalapiedra.

1.083—641

#### Simancas

El día 21 del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de 160 cargas de ramera, del pinar de estos propios, bajo el tipo de tasación de 96 pesetas, presentándose

las proposiciones con arreglo al pliego de condiciones económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Simancas, 11 de Abril de 1945.—El alcalde, Julio Buenaposada.

1.051—642

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

##### MOTA DEL MARQUÉS

Don Martín Jesús Rodríguez López, juez de primera instancia de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración del derecho de reserva de bienes adquiridos por doña Froilana Luis Rodríguez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Villanueva de los Caballeros, por fallecimiento de su hijo Eutiquiano Cabezas Luis, y que ésta adquirió por ministerio de la ley, reclamando tal derecho don Esteban Cabezas Boda, pariente colateral en tercer grado del causante Eutiquiano Cabezas Luis, y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para

que comparezca en este Juzgado a reclamarlo en término de treinta días.

Dado en Mota del Marqués, a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Martín Jesús Rodríguez.—El secretario, Ramón Martín.

1.082—643

#### VALORIA LA BUENA

Don Manuel de la Cruz Presa, juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este juzgado, y por orden de la Superioridad, se tramita expediente, para la provisión de la vacante del cargo de juez municipal propietario de San Martín de Valvení, lo que se hace público para que, los que aspiren a dicho cargo, puedan presentar sus solicitudes en papel timbrado de tres pesetas y póliza de tres pesetas de la Mutualidad Judicial, con los documentos justificativos de los méritos y condiciones que aleguen, ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Valoria la Buena, a 12 de Abril de 1945.—Manuel de la Cruz.—El secretario judicial, Modesto S. Campo.

1.075

### ANUNCIOS OFICIALES

#### FRESNO DE LA POLVOROSA

En la noche del día 9 del actual fueron robadas a los vecinos de este pueblo, Luis Casado Merillas, un macho de 3 años de edad, de alzada 1,30 metros, pelo castaño, algo picón, con una divisa de pelo negro todo el lomo y en el medio un trozo pequeño blanco, herrado de las manos, con una cicatriz en la pata derecha del corvejón para arriba; lo robaron aparejado con albardón de carga y bridón con anteojeras; y también le fué robado al vecino de este pueblo Manuel Zañaño Martínez, en la misma noche, un burro de raza garañona, castrado, de 8 años, pelo castaño oscuro, buena vela, con la parte bajera del vientre con pelo blanco, manivieso de la mano derecha, algo picón, el morro blanco, de la parte trasera algo almendrado, escaso de cola, y herrado solamente de las manos, con una alzada de 1,30 metros aproximadamente, fué aparejado con albarda y cabezada.

Ruego a las autoridades den la mayor publicidad posible de este anuncio para conocimiento de cuantas personas pudieran tener conocimiento del paradero de dichas caballerías, y caso de ser habidas den conocimiento a esta Alcaldía para comunicárselo a sus referidos dueños de este pueblo de Fresno de la Polvorosa (Zamora).

Fresno de la Polvorosa, 10 de Abril de 1945.—El alcalde, Andrés Blanco.

1.076

g) Percibir los subsidios, socorros, subvenciones, retornos y demás viáticos que la acción del Estado y sus Seguros Sociales, del Movimiento, de la Organización Sindical o que la propia Hermandad conceda, acuerde o reparta en su caso.

Art. 43. Los afiliados que no se hallen al corriente en el pago de las cuotas y demás exacciones sindicales, carecerán de los derechos enumerados en el artículo anterior y de un modo especial podrán ser privados de las indemnizaciones por daños, de la custodia de los frutos de sus heredas y del agua correspondiente a riegos, conforme al artículo 10 del Reglamento de 25 de Junio de 1884, salvo las excepciones, quitas o esperas que acuerde el Mando de la Hermandad.

#### CAPÍTULO IV

##### De los organismos integrados e incorporados en el seno de la Hermandad

Art. 44. Las Hermandades Sindicales, una vez reconocidas como Corporaciones de Derecho Público, encuadradas en los Sindicatos Verticales del Movimiento, integrarán o incorporarán cuantas Entidades y Asociaciones de carácter económico, profesional o de representación de intereses agrícolas, ganaderos y forestales existan o se creen dentro del territorio de su jurisdicción sindical, en las condiciones y circunstancias establecidas en el Decreto de 17 de Julio de 1944.

Art. 45. A tenor de lo dispuesto en el citado Decreto, se integrarán o incorporarán a la Hermandad las entidades siguientes:

- a) Cooperativas del Campo.
- b) Grupos Sindicales de Colonización.
- c) Comunidades de Labradores.
- d) Sindicatos de Política Rural.
- e) Comunidades de Regantes.
- f) Diputaciones de Riegos.
- g) Sindicatos de Riegos.
- h) Sindicatos Agrícolas.
- i) Juntas de Fomento Pecuario.
- j) Juntas Locales Agrícolas.
- k) Juntas Locales de Información Agrícola.
- l) Juntas Locales de Crédito Agrícola.
- m) Juntas Locales de Precios de Productos Agrícolas.
- n) Junta Local-Pericial del Catastro.
- o) Entidades mencionadas en el artículo séptimo del mismo Decreto que no estén comprendidas en los apartados anteriores.

distintas manifestaciones económicas del agro y de sus industrias inseparables o auxiliares en la localidad de que se trate, con la sola excepción prevista en dicho artículo.

Art. 29. El elemento personal de las Hermandades Sindicales se halla constituido por miembros de tres clases:

- A) Familias campesinas.
- B) Empresas agrícolas.
- C) Productores independientes.

A los efectos de aplicación de la legislación vigente sobre el régimen de Subsidios Sociales en la Agricultura, la categoría (trabajadores autónomos) estará constituida por los pertenecientes a los Grupos A) y C).

Art. 30. Se clasificará como familia campesina al conjunto de personas que, viviendo bajo el mismo techo o en edificios contiguos, dediquen su actividad en forma permanente al desarrollo por cuenta propia de una explotación agrícola, bajo la dirección de un jefe o cabeza de familia.

Art. 31. Se entiende por empresa toda disposición de factores económicos en los que, bajo el mando de un jefe, un grupo de trabajadores, diferenciados por razón de categorías profesionales, desarrollan racional y disciplinadamente un esfuerzo para producir obra útil en beneficio particular y subordinado al principio de fomentar el bien común y la prosperidad y grandeza de la Patria.

Art. 32. Se consideran como productores independientes los que, ejerciendo oficio concreto agrario y siendo o no poseedores de tierra, no vivan en régimen de familia agrícola, no puedan considerarse como formando parte de una Empresa, cualquiera que sea su calificación profesional.

Art. 33. Sólo se considerarán miembros activos de la Hermandad Sindical, a los efectos de su participación responsable en las funciones sindicales, los cabezas de familia agrícola, los Jefes de Empresas, asesores por sus Juntas de Jurados, y los productores independientes. El resto de los afiliados quedará encuadrado y representado por aquéllos, y únicamente participarán como protegidos en los resultados de la labor que desarrolla la Hermandad, sin que puedan, por regla general, ostentar cargos de dirección o consulta, ni tomar parte en las deliberaciones sindicales, excepto en lo que a actuación de Juntas de Jurados de Empresa y vedores se refiere en el capítulo VIII.

Donde no existan las Juntas de Jurados, les sustituirán, a efectos de asesoramiento, representantes de las distintas categorías profesionales dentro de la Empresa.

Art. 34. La afiliación de los miembros de la Hermandad será individual o colectiva.

Se empleará la primera fórmula para los productores aislados o independientes.

Se aplicará la forma colectiva:

a) A los trabajadores en régimen de familia, en la que la inscripción del cabeza originará automáticamente la de los demás familiares que reúnen los requisitos legales a tal efecto.

b) A los trabajadores permanentes de las explotaciones agrícolas, representados por el Jefe y la Junta de Jurados.

Art. 35. Se causará alta en la Hermandad:

a) Por inscripción voluntaria.

b) Por traslado de residencia de miembro de una Asociación cualquiera. Asimismo la condición de miembro de una Asociación cualquiera, integrada o incorporada a la Hermandad Sindical, supone automáticamente la afiliación a ésta, con las obligaciones y derechos consiguientes.

Art. 36. Se causará baja en la Hermandad:

a) Potestativamente por fijación de residencia fuera del término jurisdiccional de la Hermandad.

b) Por la prestación de trabajo en Empresa o taller integrado en otra Unidad Sindical.

c) Por sanción.

d) Por la pérdida de alguno de los requisitos señalados para la admisión.

Art. 37. Para todas las operaciones que haya de realizar la Hermandad cerca de sus miembros y gestión recíproca de éstos en aquella, cualquiera que sea su carácter, y, en general, para todos los actos sociales y de la vida laboral, será indispensable utilizar el Carnet Sindical reglamentario o documento que provisionalmente le sustituya, como acreditativo de la condición de afiliado y de los derechos correspondientes.

Art. 38. Toda Hermandad Sindical llevará al día en su Oficina de Estadística, bajo la responsabilidad personal del Secretario Contador, un Libro de Afiliación, en el que se inscribirán nominalmente todos los miembros activos, con expresión de aquellas circunstancias personales, familiares, profesionales y social-económicas que constituyen la «afiliación sindical» y constan en el carnet de sindicación con arreglo a las normas dictadas al efecto por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 39. Los datos consignados en el Libro harán fe en relación con lo dispuesto en la legislación vigente sobre subsidios y seguros sociales, en cuestiones de la competencia de los Jurados de la Hermandad, y servirán igualmente de base para todas las operaciones censarias.

Art. 40. Dichos datos se recabarán de los afiliados mediante declaración; serán objeto de comprobación documental cuando sea necesario; estarán sujetos a revisión periódica y sufrirán las modificaciones que proceda introducir, pudiendo cada afiliado comprobar lo que le concierne y solicitar del Mando de la Hermandad lo que sobre aquellos estime conveniente a su derecho.

Art. 41. Son obligaciones de los afiliados a la Hermandad Sindical:

a) Cumplir la Ordenanza de la Hermandad y cuantas disposiciones sean dictadas por el Mando Sindical.

b) Estar al corriente de las cuotas reglamentarias y participar en los gastos y derramas extraordinarios acordados reglamentariamente por la Hermandad.

c) Desempeñar fielmente el cargo para el que sea nombrado o elegido subordinando su interés particular al superior de la Hermandad, y no declinándolo sino por causa justa y razonada que apreciará la jurisdicción competente.

d) Actuar con hidalguía, nobleza y buena fe en el desempeño de su cargo o jerarquía cuando a ellos fuere promovido o se le consultare parecer; y en todo caso, con verdadera vocación de hermandad y camaradería en sus relaciones con los demás afiliados, a quienes auxiliará y con los que colaborará con el elevado espíritu de la Comunidad Nacional-sindicalista, sometiendo cualquier diferencia habida a la resolución del Mando correspondiente.

Art. 42. Son derechos de los afiliados:

a) Ser informado con arreglo a ordenanza acerca de la gestión de gastos e ingresos y marcha general de los asuntos de la Hermandad, participando en las deliberaciones, votaciones y adopción de acuerdos, y gozando de la facultad de someter en forma reglamentaria al conocimiento del Mando de la Hermandad, cuantas sugerencias crea oportunas.

b) Ser oído en todo momento por las Jerarquías Sindicales sobre las alegaciones que formule cuando con venga a su derecho o necesidades y amparado siempre que sean aquéllas razonables y no lesionen mejor derecho o perjudiquen los fines de la comunidad o los supremos intereses de la Nación.

c) Ser promovido a cualquier puesto, jerarquía o cargo retribuido y honorífico de la Hermandad, y elegir, por sufragio directo o indirecto, las jerarquías, cargos y órganos rectores de la Hermandad con arreglo a las disposiciones vigentes.

d) Usar de las atribuciones, distintivos y prerrogativas inherentes a su cargo o jerarquía en la Hermandad y que se le guarde y respete el puesto que en ésta le corresponda, en especial en los actos y solemnidades públicas.

e) Participar en los beneficios que reporte la gestión de la Hermandad en el orden social y económico (adquisición y reparto de tierras, distribución de aguas para riego, colonización de zonas incultas o estériles, etc.) y de sus instituciones cooperativas, cuando pertenezca a estas últimas.

f) Obtener el asesoramiento y apoyo de los Servicios (jurídicos, de colocación obrera, de mercados, de consultorios, etc.) de la Hermandad y de la Delegación Sindical del término a que ésta pertenezca.